

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	849
Radicado:	760013110012-2023-00119-00
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	ROSALBA VICTORIA DE MARTINEZ
Demandado:	HERNANDO MARTINEZ AGUIRRE
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por la señora ROSALBA VICTORIA DE MARTINEZ, a través de apoderada judicial, en contra de HERNANDO MARTINEZ AGUIRRE, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Aclarará o prescindirá de la pretensión quinta de la demanda atendiendo que la misma hace referencia al trámite liquidatorio posterior a la declaración del divorcio.

1

SEGUNDO: Aclarará el hecho cuarto de la demanda en el sentido de indicar la fecha exacta en que se produjo la separación de hecho entre las partes (día, mes y año) (Artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

TERCERO: Indicará el canal digital donde deben ser notificadas las personas citadas como testigos (Art.6° Ley 2213 de 2022).

CUARTO: Indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes (Art.6° Ley 2213 de 2022), y la dirección física de notificación del demandado.

QUINTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RADICADO 2023-00119

Asimismo, se reconoce personería a la abogada AMPARO MONROY PEDROZA, portadora de la tarjeta profesional 121.099 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Norefia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f18e961ef893ff0357cb66673dba44dee99008005351d6ef1a69cc230e0afcf**

Documento generado en 11/04/2023 03:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>